



Reglamento de Viajes de Estudio

Agosto de 2017

ÍNDICE

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	DE LOS ESTUDIANTES	4
CAPÍTULO III	DE LA ASIGNATURA O SUBMÓDULO PROFESIONAL	6
CAPÍTULO IV	DE LOS DOCENTES	8
CAPÍTULO V	DEL SUBDIRECTOR, COORDINADOR DEL PLANTEL O AUXILIAR DEL RESPONSABLE DEL CENTRO EMSAD	11
CAPÍTULO VI	DEL DIRECTOR DEL PLANTEL O RESPONSABLE DEL CENTRO EMSAD	11
CAPÍTULO VII	DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA Y DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN A DISTANCIA.	12
CAPÍTULO VIII	SUSPENSIONES Y SANCIONES	13

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para estudiantes, personal docente, administrativo y directivo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Estudiante: Persona activa y responsable de su aprendizaje. Los estudiantes se acercan a los contenidos en función de los antecedentes que sus entornos familiares y culturales les proveen, así como del modo en que los contenidos son presentados por la escuela. (Nuevo Modelo Educativo, 2017)

Viaje de estudios: Se considera viaje de estudios a toda aquella actividad que se realice fuera de las instalaciones del plantel o centro, con el objetivo de coadyuvar al proceso de enseñanza aprendizaje, conlleva una serie de visitas a empresas, instituciones u organismos, que le permitan al estudiante atender de manera global una temática específica, acompañados por una persona que conoce del tema y que los guía para favorecer su conocimiento: científico, tecnológico, social, económico, político o cultural en referencia con la instancia que se visita.

Prácticas de Campo: Se entiende por práctica de campo al ejercicio académico (que deberá sustentarse en conocimientos, procedimientos y actitudes) realizado con un grupo escolar bajo la dirección de uno o dos docentes que les impartan asignaturas o submódulos profesionales y que se efectúan fuera de las instalaciones del plantel o centro, en una empresa, institución educativa de nivel superior o similar, oficina gubernamental u otro espacio que se considere pertinente.

Artículo 3. El viaje de estudios se autoriza para todas las asignaturas de formación básica y propedéutica, submódulos de formación profesional, y para los submódulos del área de formación para el trabajo, respetando en todo momento la propuesta de trabajo de la planeación didáctica, el desarrollo de las competencias y las estrategias de aprendizaje en su relación con el contexto.

La práctica de campo se autorizará en todas las asignaturas y submódulos de segundo a sexto semestre y deberán de haber sido consideradas dentro de la planeación didáctica del docente (secuencia didáctica, plan de evaluación, criterios de evaluación)

Artículo 4. Los viajes de estudio y las prácticas de campo se podrán realizar durante dos períodos al año: marzo-abril-mayo y septiembre-octubre-noviembre, considerando no interferir en fechas establecidas de eventos propios del Colegio (periodos de evaluación del aprendizaje, actividades cívicas, culturales y deportivas, evaluaciones del logro académico, etc.) La asistencia a un viaje de estudios, no será considerada durante periodos vacacionales.

Artículo 5. El financiamiento del viaje de estudios y la práctica de campo, se podrán realizar de las siguientes formas:

- a) Por los participantes, apoyándose en actividades que reedituen en utilidades.
- b) Por organizaciones e instituciones ajenas al Colegio.
- c) Por el CECyTEO, quien apoyará en forma parcial o total de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente para tal efecto.

Artículo 6. El vehículo destinado para transportar a los participantes al viaje de estudio o práctica de campo, deberá contar con un seguro de viajero vigente.

Artículo 7. La Dirección Académica y Dirección de Educación a Distancia son las instancias que tienen la facultad de recibir las solicitudes, revisar y autorizar los viajes de estudios y prácticas de campo.

Artículo 8. Todos los trámites que se requieran para llevar a cabo el viaje de estudios o la práctica de campo, serán responsabilidad del docente que propone la actividad, tales como: plan de recuperación, transporte, alimentación, hospedaje, botiquín, seguro de transporte, etc.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 9. Podrán organizar las actividades necesarias para recaudar recursos económicos que les permitan financiar los gastos inherentes del viaje de estudios o prácticas de campo y manejarlos de forma legal con la comprobación correspondiente. Cuidando que las acciones de financiamiento no pongan en riesgo su seguridad e integridad física, ni afecte la imagen del Colegio.

Artículo 10. Deberán presentar carta de autorización firmada por el padre o tutor, acompañada de la copia de la credencial de elector del mismo, donde se manifieste la aprobación y el conocimiento de las condiciones del viaje de estudios o de las condiciones y obligaciones que se derivan de la práctica de campo.

En todos los casos el nombre y firma de los padres o tutores legales debe coincidir con dichos documentos, en caso de que la credencial no tenga firma, deberá poner su huella digital con tinta azul.

Artículo 11. Para participar en un viaje de estudio, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) En el caso de planteles como mínimo el 80% de estudiantes del grupo.
- b) En el caso de Centros de Educación a Distancia el 80% de estudiantes del mismo semestre.

Para prácticas de campo:

- a) En el caso de planteles como mínimo el 90% de estudiantes del grupo.
- b) En el caso de Centros de Educación a Distancia el 90% de estudiantes del mismo semestre.

Artículo 12. Durante la transportación y desarrollo del viaje de estudio y práctica de campo, deberán portar de manera visible su credencial vigente que los acredite como estudiantes del plantel o centro perteneciente al Colegio. Asimismo portar el uniforme escolar, cuidando la limpieza, el orden y la armonía que debe caracterizar a un grupo de estudio y respetando las medidas de seguridad e higiene que el desarrollo de la actividad reclame.

Artículo 13. Será obligación, durante el tiempo que dure el viaje de estudio, así como durante la transportación y desarrollo de la práctica de campo:

- a) Observar buena conducta (No ingerir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes, no portar ningún tipo de armas de fuego o punzo cortante) cuidando la integridad física y moral de los participantes.
- b) Están prohibidas las visitas de mujeres en habitaciones de hombres y viceversa.
- c) Nadie deberá sustraer objetos de la habitación en la que ha sido hospedado (Ej. toallas, lámparas, despertadores, etc.)
- d) Ninguna persona ajena al grupo podrá visitar a algún integrante de éste en su habitación, todas las visitas se reciben en la sala o vestíbulo del lugar de hospedaje.
- e) Ninguna persona podrá dormir fuera del lugar asignado por el responsable del grupo. El lugar de hospedaje tampoco podrá abandonarse sin el consentimiento del responsable.
- f) Todos los gastos fuera de lo oficialmente programado, como llamadas, comidas u otras actividades serán cubiertos por las personas que los hayan solicitado.

Artículo 14. Se deberán respetar las actividades y horarios programados dentro del itinerario de viaje de estudios y/o prácticas de campo y la logística implementada para su desarrollo y la obtención adecuada de productos y desempeños.

Artículo 15. Los participantes que presenten alguna enfermedad crónica o padecimiento que requiera ingerir medicamentos, deberá notificarlo al docente responsable del viaje o de la práctica de campo antes de la salida. Asimismo, ante cualquier malestar físico o enfermedad que se presente en el transcurso del viaje, se deberá reportar al responsable del grupo sin importar la hora en que esto ocurra.

Artículo 16. Al término del viaje deberá entregar la evidencia (reporte, preguntas guía, ensayo, etc.) de las actividades realizadas en función a los objetivos planteados en la asignatura o módulo profesional motivo del viaje. Se acompañará de al menos cuatro evidencias fotográficas.

Para la práctica de campo, deberá emitirse el reporte de ésta, en apego a las especificaciones indicadas por el o los docentes responsables.

CAPÍTULO III DE LA ASIGNATURA O SUBMÓDULO PROFESIONAL

Artículo 17. El viaje de estudios deberá de responder al propósito de la asignatura o a las competencias profesionales del submódulo profesional, en atención al área de formación que corresponda: básica, propedéutica, profesional o formación para el trabajo.

En el viaje de estudios las actividades a realizar serán acordes con la naturaleza de la(s) asignatura(s) o submódulo(s) apoyando el proceso de un aprendizaje significativo, por lo que estarán incluidas en la planeación didáctica.

Las prácticas de campo deben corresponder a actividades tendientes a lograr aprendizajes significativos como parte de la formación integral del estudiante, para el desarrollo de competencias genéricas, competencias disciplinares básicas y extendidas y competencias profesionales, dado que deben buscar el logro del perfil del egresado. Por tal motivo serán actividades que consideren en la planeación didáctica del docente.

Artículo 18. El viaje de estudios no será considerado como un criterio de evaluación para las asignaturas o submódulos, por lo tanto no podrá ser obligatoria la asistencia de los estudiantes.

La práctica de campo si será considerada como un criterio de evaluación, dado que forma parte de actividades de aprendizaje que buscan el logro de los contenidos programáticos.

Artículo 19. Se deberá elaborar un plan de recuperación de tiempos y contenidos programáticos de las asignaturas, submódulos y grupos afectados durante el tiempo de realización de estas actividades, a fin de no afectar el avance académico de los estudiantes. Este aspecto deberá atender tanto la recuperación de los docentes responsables del viaje de estudios o prácticas de campo, como de los docentes que se ven afectados por la ausencia del grupo que realizará esta actividad.

Artículo 20. Con la finalidad de planear y organizar adecuadamente el viaje de estudios, se elaborará un proyecto de viaje, el cual tendrá la siguiente estructura:

- a) Portada.
- b) Objetivo General.
- c) Justificación.
- d) Itinerario del viaje.
- e) Número y nombre de los participantes.
- f) Forma de Financiamiento.
- g) Forma de transporte y hospedaje.
- h) Plan de recuperación.
- i) Requisitos de la evidencia a entregar.
- j) Instrumento de evaluación.

El proyecto de viaje de estudios deberá venir acompañado de los siguientes anexos:

1. Acta de reunión para tratar asuntos relacionados con el viaje de estudios, donde intervengan: directivos del plantel o centro EMSaD, docente y padres o tutores de los estudiantes involucrados, donde se haga del conocimiento de las condiciones del viaje y la forma de financiamiento, indicando en ella los acuerdos alcanzados, firmando el acta al margen y al calce, quienes en ella intervinieron.
2. Carta de autorización e identificación oficial de los padres o tutores de la participación de los estudiantes en la visita o viaje programado.
3. Nombre, dirección y teléfono de la (s) empresa (s) o institución (es) a visitar, acompañada de la relación del personal con quien se tiene el contacto y con quien deberá continuarse y concluirse el mismo.
4. Respuesta oficial de la empresa (s) o institución (es) a visitar, en donde se confirme que se ha autorizado la actividad, el número de estudiantes que recibe, el horario en que serán atendidos y la fecha en la que se llevará a cabo. En caso de existir condiciones especiales para la recepción del grupo, estas se anexarán.
5. Presentar un listado de las instituciones de atención médica más cercana al sitio del viaje de estudios. Anexo 1.

Artículo 21. Con la finalidad de planear y organizar adecuadamente la práctica de campo se elaborará un proyecto, el cual tendrá la siguiente estructura:

- a) Portada.

- b) Objetivo General.
- c) Justificación.
- d) Presentación del lugar para la práctica.
- e) Descripción de la práctica de campo.
- f) Forma de financiamiento.
- g) Forma de transporte.
- h) Plan de recuperación.
- i) Requisitos de la evidencia a entregar
- j) Criterios de evaluación

El proyecto de la práctica de campo deberá venir acompañado de los siguientes anexos:

1. Acta de reunión para tratar asuntos relacionados con la práctica de campo, donde intervengan: directivos del plantel, docente y padres o tutores de familia de los estudiantes involucrados, haciendo del conocimiento de las condiciones del viaje y la forma de financiamiento, indicando en ella los acuerdos alcanzados, firmando el acta al margen y al calce, quienes en ella intervinieron.
2. Carta de autorización e identificación oficial de los padres o tutores de los estudiantes que participan en la práctica de campo programada.
3. Dirección y teléfono de la empresa (s) o institución (es) donde se llevará a cabo la práctica de campo, acompañada de la relación de personal con quien se tiene el contacto y con quien deberá continuarse y concluirse el mismo.
4. Respuesta oficial de la empresa (s) o institución (es) a visitar, en donde se confirme que se ha autorizado la actividad, el número de estudiantes que recibe, el horario en que serán atendidos y la fecha en que se llevará a cabo. En caso de existir condiciones especiales para la recepción del grupo, estas se anexarán. Anexo 2.

CAPÍTULO IV DE LOS DOCENTES

Artículo 22. Es su responsabilidad prever al inicio del semestre el (los) viaje(s) de estudio o la (s) práctica (s) de campo, de acuerdo a la planeación del semestre y objetivos de la asignatura(s) o submódulo(s), para ello lo propondrá al coordinador académico o auxiliar del responsable del centro de educación a distancia para que éste lo pueda presentar en su plan de trabajo y/o cronograma semestral de trabajo. Asimismo, deberá incluirse en el programa de trabajo de la academia local a la que corresponda.

Artículo 23. No deberá tomar como criterio de evaluación la asistencia a los viajes de estudio, así como tampoco podrá obligar o condicionar a los estudiantes a participar en dicha actividad.

La práctica de campo se establecerá como criterio de evaluación. Sin embargo, no podrá obligar o condicionar a los estudiantes para su participación. En caso de no llevarse a efecto por falta de los requisitos establecidos o por no cubrir el porcentaje requerido de alumnos, se podrá determinar otro criterio de evaluación.

Artículo 24. Deberá entregar la solicitud y el proyecto de viaje de estudio o práctica de campo ante la Dirección del plantel o centro respetando la fecha límite señalada en el calendario que para tal fin emitan la Dirección Académica y la Dirección de Educación a Distancia del Colegio.

Artículo 25. Diseñará y elaborará el proyecto de viaje sustentando los contenidos y condiciones de sitios o eventos a asistir, tomando en cuenta los puntos que se especifican en el artículo 20 de este reglamento.

Para el caso de la práctica de campo, diseñará y elaborará el proyecto que sustentará los contenidos y logística de desarrollo tomando en cuenta el artículo 21 de este reglamento.

Artículo 26. Será el responsable de realizar el contacto con las empresa (s) o institución (es) a visitar cuidando los tiempos y formas establecidos para agendar las mismas en apego a las políticas o instituciones. Es imprescindible que al entregar la propuesta de viaje de estudios o la práctica de campo, tenga autorizado el mismo por la empresa o institución.

Artículo 27. Podrá buscar financiamiento y/o apoyos ante otras instancias que contribuyan a la realización del viaje o la práctica de campo, cuidando en todo momento que estas acciones no pongan en riesgo la integridad de los estudiantes o la imagen institucional.

Artículo 28. Coordinará los eventos necesarios para recabar los fondos económicos que se destinarán al viaje de estudios o al desarrollo de la práctica de campo, cuidando su uso adecuado y la rendición de cuentas.

Artículo 29. Deberá prever la adquisición de un botiquín de primeros auxilios que se llevará durante el desarrollo del viaje o transportación al lugar de la práctica.

Artículo 30. Podrán participar en la organización del viaje o de la práctica de campo, uno o dos docentes que dentro sus asignaturas o submódulos coincidan con objetivos acordes a la programación del viaje y de la práctica de campo, lo cual se verá reflejado claramente en el proyecto presentado, para tal efecto es importante tener presente:

- No se podrán conjuntar asignaturas y submódulos.
- No podrán participar estudiantes de diferentes semestres.
- Si el viaje se lleva a cabo con dos docentes, cada uno deberá entregar el informe de los resultados y logros obtenidos en esta actividad.

Artículo 31. Será el responsable de darle seguimiento ante la Dirección del plantel o centro al trámite respectivo para que los padres o tutores autoricen el permiso correspondiente de cada estudiante.

Artículo 32. En caso de los centros educativos EMSaD, si el número de los estudiantes es mayor a 20 deberán asistir dos docentes responsables siempre y cuando se articulen las asignaturas o en su defecto un docente y un directivo.

Artículo 33. Cuidará y mantendrá el orden y la seguridad de los estudiantes participantes conforme a lo establecido en los artículos 12 y 13.

Artículo 34. Deberá portar durante el desarrollo del viaje de estudios o práctica de campo su credencial vigente que lo identifique como docente de la institución.

Artículo 35. Diseñará los procedimientos y recursos necesarios para evaluar que se cumplan los objetivos planeados.

Artículo 36. Vigilará que el transporte y el hospedaje no atenten contra la integridad física y moral de los participantes.

Artículo 37. Deberá entregar en la Dirección de su plantel o Centro en los ocho días posteriores a la realización del viaje de estudio o de la práctica de campo, el informe por escrito de los resultados y logros obtenidos en esta actividad, el cual deberá estar estructurado de la siguiente manera:

- a) Presentación
- b) Objetivos alcanzados
- c) Desarrollo (descripción de cómo se logró cumplir con los objetivos del viaje o de la práctica de campo, de acuerdo a la asignatura o submódulo atendido)
- d) Evidencia fotografías (de los lugares visitados o del desarrollo de la práctica, según corresponda)
- e) Conclusiones
- f) Anexo: dos evidencias de los productos entregados por los estudiantes, como resultado de su participación en la actividad.

CAPÍTULO V DEL SUBDIRECTOR, COORDINADOR DEL PLANTEL O AUXILIAR DEL RESPONSABLE DEL CENTRO EMSaD

Artículo 38. Planeará al inicio del semestre a propuesta de los docentes, el viaje de estudios o la práctica de campo que registrará en el cronograma de actividades cuidando que responda a los objetivos para los cuales se ha determinado.

Artículo 39. Deberá coordinar las acciones necesarias para llevar a buen fin el viaje de estudios o la práctica de campo y sobre todo si apoya a varias asignaturas o submódulos.

Artículo 40. Elaborará y concentrará las cartas de autorización que los estudiantes tramitarán ante sus padres o tutores.

Artículo 41. Supervisará la elaboración y desarrollo del proyecto del viaje o práctica, en coordinación con el (los) docente(s) para que su integración sea adecuada.

Artículo 42. Revisará el diseño e implementación de los procedimientos e instrumentos para que el docente y los estudiantes evalúen los objetivos logrados en el viaje de estudios realizado o la práctica de campo desarrollada.

Artículo 43. Será el responsable de revisar en primera instancia el proyecto de viaje de estudios o práctica de campo diseñado por el docente y presentarlo ante el Director del Plantel o responsable del centro de educación a distancia para el visto bueno correspondiente, anexando la lista de cotejo en que se basó para tal fin.

CAPÍTULO VI DEL DIRECTOR DE PLANTEL O RESPONSABLE DEL CENTRO EMSaD

Artículo 44. Será su responsabilidad entregar a la Dirección Académica o de Educación a Distancia la solicitud y proyecto de viaje de estudios o práctica de campo de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento para revisión y autorización del mismo, respetando las fechas establecidas en el calendario correspondiente.

Artículo 45. Autorizará los eventos o actividades a realizarse con el fin de obtener los recursos económicos para financiar el viaje de estudios o la práctica de campo.

Artículo 46. Efectuará las reuniones necesarias con el fin de informar a los padres o tutores sobre las condiciones y los objetivos que conlleva el realizar el viaje de estudios o la práctica de campo.

Artículo 47. Emitirá los documentos oficiales necesarios para las gestiones que permitan a los docentes responsables de la actividad buscar financiamiento, y/o apoyos ante otras instancias que contribuyan a la realización del viaje o de la práctica de campo.

Artículo 48. Dará el visto bueno al proyecto de viaje de estudios o práctica de campo.

Artículo 49. Validará que el medio de transporte que se utilice en el viaje de estudios o la práctica campo cuente con un seguro que cubra los riesgos de accidentes.

Artículo 50. Una vez autorizado el viaje de estudios o práctica de campo por la Dirección Académica o Dirección de Educación a Distancia y con la finalidad de respaldar la salida de los estudiantes de su centro escolar, deberá enviar a la Dirección de Administración lo siguiente:

- Lista de estudiantes participantes
- Docente (s) responsable(s)
- Itinerario de viaje y
- Medio de transporte a utilizar

Lo anterior, para ser efectivo el seguro de vida contra accidentes escolares que el Colegio ha adquirido para tal fin.

Artículo 51. Entregará ante la Dirección Académica o de Educación a Distancia, el reporte de viaje de estudios o práctica de campo, diez días hábiles posteriores a su realización.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA Y DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 52. Debe emitir al inicio del semestre el calendario para la recepción, revisión y autorización de proyectos de viajes de estudio y prácticas de campo.

Artículo 53. Las Direcciones facultadas para autorizar los viajes de estudio y prácticas de campo son:

- a) Dirección Académica para planteles de Bachillerato Tecnológico.
- b) Dirección de Educación a Distancia para centros de Bachillerato General.

Artículo 54. Vigilará que el trámite del seguro y autorización del autobús del colegio sean procedentes, una vez que el plantel o centro de educación a distancia haya obtenido la autorización por parte de la dirección correspondiente.

Artículo 55. Serán las Direcciones Académica o de Educación a Distancia las facultadas para atender las suspensiones y sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VIII SUSPENSIONES Y SANCIONES

Artículo 56. Será motivo de suspensión de autorización del viaje de estudios o prácticas de campo los siguientes casos:

I. Cuando las fechas programadas para la realización del viaje de estudio o prácticas de campo se propongan realizar en fechas comprometidas en el Colegio (periodos de evaluación del aprendizaje, evaluaciones de logro académico, eventos, concursos, etc.)

II. Cuando por no atender adecuadamente las políticas de las empresas o instituciones, donde se efectuará el viaje de estudios o la práctica de campo, no exista el espacio de tiempo disponible para recibir a los estudiantes.

III. Cuando no se cuente con los seguros correspondientes al viaje de estudios o práctica de campo, en caso de utilizar transporte externo.

IV. Por enfermedad del responsable, malas condiciones del lugar y/o climatológicas, accidentes o situaciones que pongan en riesgo la integridad física o la vida de los que participan en la actividad.

Artículo 57. Será motivo de sanción para el docente por dos semestres inmediatos cuando se presenten los siguientes casos:

I. Cuando se detecte que realizaron el viaje de estudios o práctica de campo estudiantes que no contemplaron en el proyecto o no cumplieron con la carta de autorización debidamente requisitada.

II. Cuando los docentes obliguen o tomen como criterio de evaluación la participación de los estudiantes en los viajes de estudio o cuando obliguen o condicionen la participación en la práctica de campo.

III. Cuando se generen conductas que pongan en riesgo la seguridad e integridad individual o del grupo.

IV. Cuando algún plantel o centro realice viajes de estudio o prácticas de campo sin previa autorización o no cumpla el itinerario autorizado

Los casos no previstos en este reglamento, serán tratados por Autoridades competentes del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor el día de su aprobación por la Honorable Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga toda disposición de igual jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

Oaxaca de Juárez, Oax., 3 de agosto de 2017.